

A C U E R D A

Artículo 1. Las fiestas laborales para la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 1999, con carácter retribuido y no recuperable, serán las siguientes:

6 de enero: Epifanía del Señor.
1 de marzo: Día de Andalucía.
1 de abril: Jueves Santo.

Artículo 2. Consecuentemente, el Calendario de Fiestas Laborales para 1999 de la Comunidad Autónoma de Andalucía es el que como Anexo se incorpora al presente Decreto.

Artículo 3. La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas laborales se realizará ante la Consejería de Trabajo e Industria, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993.

Disposición Final Unica.

El presente Decreto producirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

A N E X O

1 enero: Año Nuevo.
6 enero: Epifanía del Señor.
1 marzo: Día de Andalucía.
1 abril: Jueves Santo.
2 abril: Viernes Santo.
1 mayo: Fiesta del Trabajo.
16 agosto: Asunción de la Virgen.
12 octubre: Fiesta Nacional de España.
1 noviembre: Todos los Santos.
6 diciembre: Día de la Constitución Española.
8 diciembre: Inmaculada Concepción.
25 diciembre: Natividad del Señor.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de julio de 1998, por la que se establecen las normas para la tramitación y concesión de las ayudas a las medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, se establece un régimen de ayudas para fomentar la adquisición por parte de asociaciones de agricultores y empresas de servicio, de máquinas y equipos agrícolas que supongan una innovación tecnológica en una zona geográfica determinada y que contribuyan a mejorar los actuales sistemas de producción, al ahorro energético, a la conservación del Medio Ambiente o a mejorar las condiciones de trabajo de los agricultores.

Respecto de las máquinas o equipos auxiliares deben estar incluidos en los planes de innovación tecnológica propuestos por la respectiva Comunidad Autónoma, que podrán ser, en su caso, actualizados cada año. Por otra parte, prevé que la tramitación y concesión de las ayudas se realizarán por cada Comunidad Autónoma.

Dicha Orden ha sido modificada por la de 22 de octubre de 1997, de forma que además de declarar su carácter de normativa básica de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.13 de la Constitución española, introduce las ayudas para la renovación del parque de tractores, en determinadas circunstancias, así como los requisitos subjetivos para la solicitud de la ayuda.

Por otra parte, la Resolución de 15 de octubre de 1993 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Pesca vino a establecer las normas para la aplicación de dichas ayudas en el ámbito de Andalucía.

Dado el tiempo transcurrido, la experiencia adquirida, así como las modificaciones introducidas en la normativa básica estatal, se considera oportuno dictar la presente norma, estableciendo las líneas de los planes de innovación tecnológica y los aspectos procedimentales para la tramitación y concesión de las ayudas.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, y en ejercicio de las competencias que me confieren la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto regulador de la estructura orgánica de esta Consejería y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establecen las normas para la tramitación y concesión de las ayudas previstas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de febrero de 1993, modificada por la de 22 de octubre de 1997, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Financiación.

Las ayudas se financiarán con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, así como, en su caso, en función de los créditos transferidos por el Estado, estando limitada su concesión a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3. Conceptos subvencionables.

Sólo serán subvencionables la maquinaria y equipo incluidos en el Plan de Innovación Tecnológica de Andalucía que figura en el Anexo I a la presente Orden.

Artículo 4. Solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden los enumerados en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 19 de febrero de 1993, en la redacción dada por la Orden de 22 de octubre de 1997, que cumplan los obligaciones establecidas en las antecitadas Ordenes Ministeriales, así como en la normativa reguladora de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas a la Dirección General de la Producción Agraria, se ajustarán al modelo que figura como Anexo II a la presente Orden.

2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación.

2.1. Acreditación de la personalidad del solicitante.

2.1.1. Entidades con personalidad jurídica:

- Fotocopia del CIF o NIF de la entidad, así como del representante de la misma.
- Certificado de inscripción en el correspondiente Registro de entidades.
- Certificado del acta de la asamblea u órgano plenario de la entidad acordando solicitar la ayuda, en el supuesto de tratarse de una Sociedad Cooperativa, Agrupación de Sociedades Cooperativas o Sociedad Agraria de Transformación.
- Certificado del Secretario de la entidad sobre el número de socios a la fecha de solicitud de la ayuda y superficie de las explotaciones afectadas.

2.1.2. Entidades sin personalidad jurídica:

Pacto contractual suscrito por todos los copeticionarios, reconocido por la Consejería de Agricultura y Pesca, cuyo modelo se acompaña a esta Orden como Anexo III, adjuntándose al mismo la documentación exigida en el mismo Anexo.

2.2. En relación al objeto de la subvención:

- Memoria justificativa de la inversión, conforme se detalla en el Anexo II a la presente Orden.
- Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales frente a la Administración del Estado, a la Comunidad Autónoma Andaluza, así como frente a la Seguridad Social, de conformidad con el Anexo II de la presente Orden.
- Factura proforma de la maquinaria a adquirir.
- En el caso de solicitar ayuda para la adquisición de un tractor, certificado acreditativo de baja del tractor antiguo en el Registro Provincial de Maquinaria Agrícola y certificado de baja definitiva por desguace expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, emitidos ambos a nombre del peticionario.

Artículo 6. Lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7. Tramitación.

1. Una vez recibidas las solicitudes, la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca que corresponda, en función del domicilio del solicitante, procederá a su examen y requerirá en su caso la subsanación de las mismas y de la documentación preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
2. Dichas solicitudes junto con la correspondiente documentación se remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria, acompañadas de un informe técnico.

Artículo 8. Resolución.

Por parte de la Dirección General de la Producción Agraria se dictará la correspondiente resolución, motivadamente, por delegación del Consejero de Agricultura y Pesca, sobre las solicitudes recibidas y la cuantía de las subvenciones, notificándose la misma en legal forma. Si transcurridos seis meses desde el plazo de presentación de la solicitud no se ha dictado resolución expresa, deberá entenderse desestimada la misma.

Artículo 9. Publicidad.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 10. Pago y justificación de las ayudas.

1. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se señale al efecto en la solicitud de la ayuda.
2. El pago de la subvención se realizará previa justificación del gasto realizado con cargo a la cantidad concedida conforme se establece en el apartado siguiente.
3. En el plazo de un año a contar desde la notificación de la resolución de concesión, el beneficiario deberá acreditar la compra de la maquinaria y equipos y justificarlo documentalmente, presentando la siguiente documentación:

- Documentos originales justificativos de los gastos realizados: Factura original de las máquinas y equipos adquiridos, a nombre de la entidad beneficiaria.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la provincia.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía y de sus obligaciones fiscales frente a la Seguridad Social, en la forma que se establece en la Orden de 31 de octubre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, o a la que en su caso se establezca.
- Certificación de la entidad bancaria identificando el titular y los dígitos de la cuenta bancaria a la que se transferirá el importe de la subvención.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán sometidos a las obligaciones establecidas en la normativa estatal reguladora de estas ayudas, y al régimen jurídico de las ayudas y subvenciones públicas contenido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, debiendo facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con la normativa reguladora de tales obligaciones.

Artículo 12. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en caso de estimarse procedente, a la revocación de la Resolución y reintegro de la subvención.

Artículo 13. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:
 - a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
 - e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 14. Régimen sancionador.

Conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen sancionador aplicable será el previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición transitoria única. Los expedientes acogidos a la presente línea de subvenciones cuya solicitud haya sido presentada ante la Administración antes de la entrada en vigor de la presente Orden, continuarán rigiéndose por lo establecido en la Resolución de 15 de octubre de 1993.

Disposición derogatoria única. Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de 15 de octubre de 1993.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden y, específicamente, para la adaptación de los Planes de Innovación Tecnológica y de los conceptos subvencionables que figuran en el Anexo I que se requiera en función de las necesidades concretas y prioritarias que, en su caso, fueran aprobadas anualmente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

MAQUINARIA Y EQUIPOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE INNOVACION TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA

A) Mejora tecnológica en maquinaria y equipos para siembra, plantación, fertilización, protección de cultivos y otras atenciones culturales.

- Despedregadoras.
- Equipos de nivelación con láser.

- Equipos combinados de siembra y preparación del terreno.

- Sembradoras directas.
- Sembradoras de precisión.
- Trasplantadoras, podadoras y otros equipos de atenciones culturales.
- Máquinas de colocación de plásticos.
- Nuevos equipos de tratamientos.
- Nuevos equipos de distribución de fertilizantes minerales.
- Aplicadores enterradores de estiércol, lodos y otros abonos orgánicos.
- Mezcladoras de sustratos.
- Equipos de fertirrigación.

B) Automatización en instalaciones de riego.

- Equipos de control automático de riego.
- Equipos de fertirrigación.
- Medidores de caudal.

C) Mejora tecnológica en maquinaria y equipos de recolección y acondicionamiento de productos agrarios.

- Recolectoras específicas de leguminosas de grano.
- Equipos de recolección de frutas, olivar y frutos secos (plataformas, vibradores, recogedoras de suelo, limpiadoras, etc.).
- Vendimiadoras y remolques especiales.
- Cosechadoras de hortalizas, algodón, otros cultivos industriales, así como sus equipos de transporte y complementarios de la recolección.
- Grandes empacadoras.
- Remolques autocargadores de forrajes.
- Cosechadoras picadoras y automotrices de forrajes.

D) Equipamiento agrario.

- Recogedoras y trituradoras de restos de poda.
- Desbrozadoras, trituradoras y arrancadoras de rastrojos y restos de cosecha y tratamiento de subproductos.
- Seleccionadoras de semillas.
- Instalaciones para obtención y multiplicación de plantas hortalizas.
- Almacenamiento y distribución de abonos líquidos.
- Mezcladoras de abonos.
- Equipos para análisis rápido de suelo.
- Surtidores y tanques de combustible.
- Básculas.
- Aeroventiladores e inversores térmicos.
- Aplicación de energías alternativas.

E) Renovación de tractores.

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA****DE AYUDAS PARA PROMOCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGRARIOS.****SOLICITUD**

1 DATOS DE LA ENTIDAD Y DEL REPRESENTANTE LEGAL				
NOMBRE DE LA ENTIDAD O RAZÓN SOCIAL				C.I.F. / N.I.F.
APELLIDOS, NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD				D.N.I. / N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DESCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA Y LOS EQUIPOS A ADQUIRIR
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original o fotocopia compulsada)	
☐ C.I.F./N.I.F. de la entidad.	☐ Memoria: Datos maquinaria, justificación económica de la inversión, datos de las explotaciones afectadas, precio de la maquinaria y equipos.
☐ Certificado de inscripción en el Registro correspondiente.	☐ Pacto contractual (anexo III).
☐ Certificado del acta de la asamblea acordando solicitar la ayuda.	☐ Factura proforma de la maquinaria a adquirir.
☐ Certificado del Secretario de la entidad sobre el nº. de socios y superficie de las explotaciones afectadas.	

4 AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA EL MISMO PROYECTO	
4.1.- Ayudas solicitadas	
Fecha	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados
.....	 Pts
.....	 Pts
4.2.- Ayudas concedidas	
Fecha	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados
.....	 Pts
.....	 Pts
☐ No haber solicitado, ni obtenido ayudas para el proyecto relacionado con esta solicitud.	

5 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta
.....			

6 COMPROMISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
ME COMPROMETO a no vender la maquinaria en el plazo de 5 años desde su compra, DECLARO estar al corriente de las obligaciones fiscales frente a la Admón. del Estado, Comunidad Autónoma y Seguridad Social, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente y SOLICITO sea concedida la ayuda, por importe de ptas. En a de de EL / LA REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.



ANEXO III

MODELO DE PACTO CONTRACTUAL DE UNA ASOCIACION INFORMAL
RECONOCIDO POR LA ADMINISTRACION

Reunidos en: En fecha de de 19.....

D. con N.I.F.

D. con N.I.F.

D. con N.I.F.

D. con N.I.F.

D. con N.I.F.

D. con N.I.F.

D. con N.I.F.

INTERVIENEN

Todos los interesados en su propio nombre y derecho como titulares de las explotaciones agrarias que se relacionan:

TITULAR	NOMBRE EXPLOTACION	TERMINO MUNICIPAL
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		

Se reconocen con capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de reconocimiento de Agrupación Informal y libre y voluntariamente se someten a las siguientes cláusulas contractuales:

1. El representante de la Agrupación será D. con N.I.F. y domicilio
2. El objeto de la Agrupación Informal es la adquisición de maquinaria/equipos agrícolas para su utilización en régimen asociativo conforme a lo establecido en la Orden de 19 de febrero de 1993 y de la Orden de 22 de octubre de 1997 que la modifica, del M.A.P.A., sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, en su artículo 3, apartado 1º, letra b.
3. La titularidad de la maquinaria y equipos adquiridos la detentarán los miembros en partes iguales (proporcionales a la superficie de utilización de la citada maquinaria/equipos adquirida). En la misma cuota deberán realizar los miembros las aportaciones económicas para su adquisición.
4. En todo caso se comprometen a no enajenar los bienes adquiridos durante un plazo de 5 años desde la concesión de la ayuda, conforme al artículo 5, apartado 4 de la Orden citada.
5. Que este pacto tendrá validez durante la vida útil de la/s maquinaria/equipos, que como mínimo será de cinco años a partir de su adquisición.
6. Que este documento se elevará a escritura pública, si alguna de las partes lo solicitase.

Fdo.: (Nombres)

NOTA: La firma deberá hacerse en presencia del funcionario designado para tal fin. Se exigirá la documentación necesaria para constatar la efectiva titularidad de las explotaciones descritas, como la Declaración de la Renta, un Certificado del Registro de Maquinaria haciendo constar que el/los solicitantes tienen asignado un número de AGRICULTOR y por tanto es titular de la explotación, Libro de Matrícula de la explotación o cualquier otro documento que expresamente indique la titularidad del solicitante.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 7 de julio de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a don Antonio Espínola Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Bédmar y García (Jaén), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Chimeneas (Granada).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Chimeneas (Granada), según acuerdo adoptado el día 3 de junio de 1998, por el que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Secretaría de la citada Corporación de don Antonio Espínola Rodríguez, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, NRP 24158207/35/A3015, así como la conformidad del Ayuntamiento de Bédmar y García (Jaén), manifestada en el acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 25 de junio de 1998, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asigna a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcio-

narios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conferir la adscripción en comisión de servicios de don Antonio Espínola Rodríguez, NRP 24158207/35/A3015, actual Secretario titular del Ayuntamiento de Bédmar y García (Jaén), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Chimeneas (Granada), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 7 de julio de 1998.- El Director General, Jesús M.ª Rodríguez Román.